

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0024-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2019

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**QUE**, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 016/2007 de 30 de marzo 2007 aprobó el “Acuerdo de Cooperación Comercial” y el **Código Compartido** suscrito entre las LAN ECUADOR e IBERIA;

**QUE**, El Consejo Nacional de Aviación Civil, con Resolución N° 077/2009, de 04 de noviembre de 2009, aceptó como modalidad en los Acuerdos de Cooperación a celebrarse entre las líneas aéreas que tuvieren interés el denominado Código Compartido Complementario, el mismo que permite la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesaria y únicamente deben ser operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica, en consecuencia la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire;

**QUE**, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 082/2009 de 4 de noviembre 2009 aprobó como “**Código Compartido Complementario**” la Adenda al Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido aprobado con Acuerdo N° 016/2007 y validó la operación bajo esa figura durante la temporada de verano 2009;

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 5 de diciembre de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, bajo el registro No. **DGAC-AB-2018-9892-E el 06 de diciembre de 2018**, el Gerente General de la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), solicitó la aprobación a la adenda al Contrato de Código Compartido, para la temporada de invierno 2018-2019; señalando que el período de validez es desde el **28 de octubre del 2018 al 30 de marzo 2019**;

**QUE**, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2018-2651-M de 11 de diciembre de 2018, requirió al Director de Asesoría Jurídica Informe jurídico del ANEXO 1 TEMPORADA DE INVIERNO 2018/2019;

**QUE**, mediante oficio No. DGAC-AE-2019-0004-O de 16 de enero de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) que presente el Contrato de Acuerdo de Cooperación Comercial que actualmente se encuentra vigente;

**QUE**, la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) mediante oficio s/n de 5 de febrero de 2019, ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo el registro No. DGAC-AB-2019-1122-E, presentó el ADDENDUM No. 8 al Acuerdo de Cooperación Comercial entre IBERIA y AEROLANE, firmado el 14 de diciembre de 2018, en el cual Acuerdan “prorrogar la vigencia del Acuerdo”, extendiéndose así hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por su parte en el Contrato de Código Compartido suscrito la misma fecha, en la cláusula décima “Vigencia” establece que dicho contrato estará vigente por un año a partir del día 5 de octubre de 2006, vencido dicho plazo el contrato se renovará tácitamente por períodos iguales y sucesivos de un año;

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0024-R****Quito, D.M., 06 de marzo de 2019**

**QUE**, la solicitud de la compañía fue tramitada bajo las disposiciones del Artículo 4 del Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, que determina la competencia del Director General de Aviación Civil para: “1. Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas; y...”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

**QUE**, con Memorando DGAC-OX-2019- 0203-M de 30 de enero 2019, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el informe y señala que fundamento en lo analizado y conclusiones precedentes, salvo criterio jurídico, sugerimos atender en forma favorable la aprobación a la adenda del Contrato de Código compartido suscrito entre AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. e IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, documento denominado ANEXO 1 TEMPORADA INVIERNO 2018/2019;

**QUE**, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2019-0296-M de 30 de febrero de 2019, remite el informe análisis legal de la solicitud presentada; expresa que para las rutas domésticas, operadas por AEROLANE, se deberá autorizar las rutas y frecuencias que conforme a su permiso de operación otorgado por el CNAC mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 Manifiesta que no tiene objeción en que se continúe con el procedimiento administrativo establecido para el efecto y se atienda favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR;

**QUE**, con Memorando DGAC-OX-2019- 0443-M de 28 de febrero de 2019, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó ante el señor Director General el informe unificado analizando la solicitud de aprobación a la adenda del Contrato de Código compartido suscrito entre AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. e IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, ANEXO 1 TEMPORADA INVIERNO 2018/2019., mereciendo criterio favorable, para continuar el trámite;

**QUE**, la solicitud para la aprobación ANEXO 1 TEMPORADA DE INVIERNO 2018/2019 al Acuerdo de Código Compartido entre AEROLANE LINEAS AÉREAS DEL ECUADOR S.A (LATAM Airlines Ecuador) e IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, Artículo 130 del Código Aeronáutico, artículo 4 letra d) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR, parcialmente y a partir de la expedición de la presente Resolución, el Anexo 1, Temporada de Invierno 2018-2019 que figura con período de validez desde el 28 de octubre de 2018 al 30 de marzo de 2019, que modifica al Acuerdo 016/2007 de 30 de marzo 2007 del Acuerdo de Código Compartido celebrado entre Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A (LAN ECUADOR) e IBERIA, Líneas Aéreas de España S.A. OPERADORA, independientemente de lo indicado en el Anexo 1; se aprueba de la siguiente forma.**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0024-R**

**Quito, D.M., 06 de marzo de 2019**

*“En base a los derechos de tráfico autorizados y vigentes en los respectivos Permisos de Operación de las compañías participantes”*

**CODIGO COMPARTIDO**

1. **IBERIA “considerando el país de origen” operará** rutas entre España y Ecuador en las que LAN ECUADOR actuará en calidad de Comercializadora.

De las 7 frecuencias semanales autorizadas (Acuerdo 029/2018) puede involucrarlas todas así:

| 2 a) Entre España y Ecuador |                  |                   |
|-----------------------------|------------------|-------------------|
| Lugar de Salida             | Lugar de Llegada | días de operación |
| MADRID                      | QUITO            | 1234567           |
| QUITO                       | MADRID           | 1234567           |

- 2 b) Puntos más allá de Madrid (dentro de España) según detalle del citado anexo.
- 2 c) Puntos más allá de Madrid (Fuera de España a Espacio Económico Europeo y Suiza) según detalle del citado anexo.
- 2 d) Puntos más allá de Madrid (fuera de España al resto de destinos) según detalle del citado anexo.

1. **LAN ECUADOR operará rutas** entre Ecuador y España en las que IBERIA actuará en calidad de Comercializadora

En base a los derechos de tráfico autorizados y vigentes en los respectivos Permisos de Operación: servicio de transporte aéreo regular internacional puede operar  
De las 4 frecuencias semanales autorizadas puede usar las 3 frecuencias involucradas así:

| 3 a) Entre Ecuador y España |                  |                                |
|-----------------------------|------------------|--------------------------------|
| Lugar de Salida             | Lugar de Llegada | días de operación determinarán |
| GYE                         | MAD              | 3 frecuencias semanales        |
| MAD                         | GYE              | 3 frecuencias semanales        |

Las frecuencias y rutas no involucradas en la operación internacional de Código Compartido serán operadas en forma independiente.

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0024-R****Quito, D.M., 06 de marzo de 2019**

**IBERIA** en su calidad de compañía comercializadora, para ejercer bajo este sistema, *debe contar con la correspondiente autorización de la autoridad competente.*

| Lugar de Salida | Lugar de Llegada | días de operación |
|-----------------|------------------|-------------------|
| QUITO           | LIMA             | 1234567           |
| LIMA            | QUITO.           | 1234567           |

De las 21 frecuencias autorizadas con la conjunción UIO y/o GYE puede configurar e involucrar las 7 frecuencias consideradas

Las frecuencias y rutas no involucradas en la operación internacional de Código Compartido serán operadas en forma independiente.

**CODIGO COMPARTIDO COMPLEMENTARIO****Respecto a las rutas para la operación del código compartido complementario**

En base a los derechos de tráfico autorizados (rutas y número de frecuencias semanales ) vigentes en el Permiso de Operación servicio de transporte aéreo regular doméstico NO PUEDE involucrar mas frecuencias semanales que las autorizadas.

| <b>CÓDIGO COMPARTIDO COMPLEMENTARIO</b> |                  |                   |
|---|------------------|-------------------|
| 3 b) Entre Quito y Guayaquil            |                  |                   |
| Lugar de Salida                         | Lugar de Llegada | días de operación |
| QUITO                                   | GUAYAQUIL        | 1234567           |
| GUAYAQUIL                               | QUITO            | 1234567           |

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0024-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2019

| CÓDIGO COMPARTIDO COMPLEMENTARIO                 |                  |                             |
|--|------------------|-----------------------------|
| 3c) considerando origen conforme ruta autorizada |                  |                             |
| Lugar de Salida                                  | Lugar de llegada | días de operación           |
| QUITO  | CUENCA           | 1234567                     |
| CUENCA   | QUITO.           | 1234567                     |
|  |                  |                             |
| QUITO/GUAYAQUIL                                  | BALTRA           | 1234567                     |
| BALTRA   | QUITO/GUAYAQUIL  | 1234567                     |
|  |                  |                             |
|  |                  | días -determinarán          |
| QUITO/GUAYAQUIL                                  | SAN CRISTÓBAL    | max 4 frecuencias semanales |
| SAN CRISTÓBAL                                    | QUITO/GUAYAQUIL  | max 4 frecuencias semanales |

Las frecuencias y rutas no involucradas en la operación de Código Compartido complementario serán operadas en forma independiente.

**ARTÍCULO 2.-** Los tramos de ruta establecidos en la ruta 2 a) en los que la **operadora es IBERIA** /comercializadora LATAM AIRLINES ECUADOR deben ser iniciados conforme prevé el Permiso de Operación de la aerolínea extranjera (MADRID); y, el número de las frecuencias operadas no pueden sobrepasar los derechos otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Los tramos de ruta interna en España 2 b), 2c) **IBERIA** deberá contar con las autorizaciones respectivas de su país y de los otros países involucrados.

Para la comercialización de servicios en la ruta **“Quito-Lima-Quito deberá contar con la autorización de la autoridad competente.”**

**ARTÍCULO 3-** Los tramos de **ruta establecidos en la ruta 3 a); la ruta Quito-Lima -Quito , así como los tramos de ruta doméstica que figuran en 3 b) , 3c)** necesariamente deben ser operados por la **aerolínea ecuatoriana LATAM AIRLINES ECUADOR**, la aerolínea extranjera IBERIA compartirá códigos como comercializadora cumpliendo todas las disposiciones establecidas en la Resolución N° 077/2009, de 04 de noviembre de 2009, mediante la cual, el Consejo Nacional de Aviación Civil , reconoce y aprueba entre los Acuerdos de Cooperación el denominado Código Compartido Complementario, **para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional.**

Las operaciones se efectuarán conforme a lo autorizado en sus respectivos permisos de operación que posee tanto para operar servicio de transporte aéreo regular internacional entre Ecuador y España y servicio de transporte aéreo regular doméstico para rutas internas del Ecuador.

En ningún caso se entenderá que por el presente documento se autoriza el cabotaje a la compañía extranjera.

**ARTÍCULO 4.-** Las compañías participantes están obligadas a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0024-R

Quito, D.M., 06 de marzo de 2019

compartido y código compartido complementario, conforme prevé la Resolución en vigencia, actualmente, DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015, o cualquier normativa que se aplique para el efecto, la información debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

**ARTÍCULO 5.-** La presente aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

Cualquier inobservancia será considerada como incumplimiento al permiso de operación y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 6.-** Salvo lo dispuesto en la presente aprobación, los demás términos y condiciones del Acuerdo N° 016/2007, de 30 de marzo de 2007, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO 7.-** Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución, encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, notifíquese y Publíquese.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Patricio Antonio Zavala Karolys  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-AB-2018-9892-E

mh/mp/GA/ft